



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00075-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA DOLORES ECHEVEERRY MORENO
Arielcardoso_1603@hotmail.com
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACION - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e398217a220ee3cee6e79ce580b0d069bb620e09f13a94779117374fb37eeef

Documento generado en 23/10/2020 06:20:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00076-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RAÚL CARDOZO AROCA
alvarorueda@arcabogados.com
Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c93b8640208fd46bd5dc24ecf1e940345120527d18bd37299d5a5ee37c18a038

Documento generado en 23/10/2020 06:20:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00296-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: YOBANI ENRIQUE URBANO VASQUEZ
johanapalacio25@hotmail.com
ginna6551@hotmail.com
gonzalezyperezabogados@hotmail.com
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACION - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c45d26836cf9660a6165be264b6c8a9c7f6a8002f2144dc1f0de8dc1526e948

Documento generado en 23/10/2020 06:20:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00417-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDGAR ANTONIO OSPINA GIRALDO
nacf182@hotmail.com
alidgc@hotmail.com
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cee6f1583654ec1cf6e4e6e2e91d734dd8695888d7db84b004d7caecf8e902ef

Documento generado en 23/10/2020 06:20:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00490-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GLORIA LOPEZ OSPINA
arielcardoso_1603@hotmail.com
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACION - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

381ac6ced30dad47378ad2fe50d44b64eacfc5d7ce571367be10a8d7ea96a6c2

Documento generado en 23/10/2020 06:20:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00505-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: PAOLA CABRERA PARRA
qytnotificaciones@qytabogados.com
norbertocruz@qytabogados.com
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACION - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc6bd76e9a78df8dc19b22ec082d2c9b4a8715868981d263243e6035576f9f0c

Documento generado en 23/10/2020 06:20:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00517-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RAMIRO RODRÍGUEZ MATAPI
arielcardoso_1603@hotmail.com
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACION - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aa10f5f1dd07bf6d3ba1c4b6c7788f3e54ef0362abe92a60e645eb29f525800

Documento generado en 23/10/2020 06:20:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.020)

Auto de Sustanciación

Radicación : 11001-33-35-011-2018-00601-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ÁNGEL MIGUEL MÉNDEZ CHACÓN
alvarorueda@arcabogados.com.co
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **SEÑALA** el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98589d42db9949b1369059fa6f869fdbb4202c8205d81266ae4575458ab0dc12

Documento generado en 23/10/2020 05:02:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00652-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GREGORIO POLANIA RAMÍREZ
qytnotificaciones@qytabogados.com
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACION - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07d620b05ad80fd2c1016d80745687b248249950d7256c62423d27aa852ce459

Documento generado en 23/10/2020 06:20:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00849-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante : FROILAN CERQUERA GARCÍA
rojas.riano.abogadosasociados@gmail.com
Accionado : NACIÓN – MINDEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Continuando con el trámite del presente asunto, se **SEÑALA** el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f3a025faa4a8d61bd1c41524fb9ee7351b9cf349410ce05feeafdc88e1514b
Documento generado en 26/10/2020 08:04:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciséis (16) de octubre dos mil veinte (2.020)

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado: 180013333001-2019-00648-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CRISTIAN CAMILO HERRERA
linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Previo a decidir sobre la solicitud de sentencia anticipada, el Despacho **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora, para que allegue en debida forma al plenario el desprendible de pago emitido por el BBVA el día 08 de enero del 2019, toda vez, que el documento obrante a folio 14 del expediente, es ilegible.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f38663460b4ae9e766cd7ed19e16d2b7faae844ddfe856eafb6f7a374a190114

Documento generado en 26/10/2020 08:17:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Radicación : 18001-33-33-001-2020-00056-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante : GERARDO CADENA SILVA
Francisco1239@yahoo.com
Accionado : CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
contactenos@contraloriadelcaqueta.gov.co

Sería del caso resolver la admisión del presente medio de control de la referencia, si no fuera porque los artículos 130, 131 y 132 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 141 del Código General del Proceso, establecen las causales de recusación e impedimento, y preceptúan que el Juez o Magistrado Administrativo que advierta la configuración de alguna causal de recusación o impedimento deberá declararse impedido, expresando los hechos en que se fundamenta.

En atención a las disposiciones legales citadas en precedencia, la suscrita Juez se declara impedida para conocer del presente asunto por encontrarse incurso en la causal consagrada en el numeral 5° del artículo 141 del Código General del Proceso, que señala:

“5°. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios”.

Lo anterior, en razón a que el abogado JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.330.402 y portador de la T.P. No. 37.606, apoderado judicial de la parte demandante funge como mi apoderado en el proceso con radicado 1100132600020200003400, el cual se encuentra en trámite de recurso de revisión en el Consejo de Estado.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precitado, se dispone remitir el proceso al Juez Segundo Administrativo de Florencia, para que resuelva sobre el impedimento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARARME impedida para conocer el presente asunto por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - REMITIR este expediente al Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, para que resuelva sobre el impedimento.

TERCERO. - Por Secretaría dar cumplimiento a esta providencia e informar a las partes mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dcee7f7c0369c0695f6826161581c06e4f82544faf2f287c8f2177fc569e8c7

Documento generado en 26/10/2020 08:04:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio

Radicación: 18001-33-33-001-2020-00242-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JUAN MIGUEL VARGAS GARCÍA Y OTROS
mauriciolopezgalvis@hotmail.com
Demandado: MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA
judicial@lamontanita-caqueta.gov.co

En virtud a que la anterior demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por JUAN MIGUEL VARGAS GARCÍA Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - NOTIFICAR en forma personal esta providencia al MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA y al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, así como, por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA).

SEGUNDO. - Una vez realizada la última notificación por parte de este Despacho, correr el término de 25 días señalados en el inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y, posteriormente, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

TERCERO. - ORDENAR al MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° del numeral 4° del art. 175 del CPACA.

CUARTO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ GALVIS como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cc6d2358fec54d9c4b9dce68995fbd4b3ef56dd617ff3dab91975b482e56044

Documento generado en 23/10/2020 05:02:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio

Radicación: 18001-33-33-001-2020-00248-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA HENELIA TRUJILLO BOTACHE
linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado: NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co

El 4 de junio de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”.

El artículo 6 ibídem consagra lo referente a la presentación de la demanda:

“ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada,

se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado” (Subrayado por el Despacho).

Descendiendo al caso concreto, se observa que, al momento de radicar la demanda ante la oficina de reparto vía correo electrónico, esta no se remitió al correo de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por MARÍA HENELIA TRUJILLO BOTACHE, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de 10 días a la parte accionante para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e473edbd5e691fa9d67e770dc9d93f55062c5ae2aa0705a1e703babfa389d2c

Documento generado en 23/10/2020 05:02:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia,

Auto Interlocutorio

Radicación: 18001-33-33-001-2020-00249-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: YESSICA TATIANA COLORADO CONTA
linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co

El 4 de junio de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”.

El artículo 6 ibídem consagra lo referente a la presentación de la demanda:

“ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado” (Subrayado por el Despacho).

Descendiendo al caso concreto, se observa que, al momento de radicar la demanda ante la oficina de reparto vía correo electrónico, esta no se remitió al correo de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por YESSICA TATIANA COLORADO CONTA, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de 10 días a la parte accionante para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc7874b65bd621769145374b6d39779bb3d93f959941521a7c9884c9d720abb9
Documento generado en 23/10/2020 05:02:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto de Sustanciación

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00048-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : NORBERTO LEAL TAPIERO Y OTRO
jaimouseche@yahoo.es
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **SEÑALA** el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53c247f29c61cd33db7a36586dee1cc618493d137e48abe1febabb063e15ab42

Documento generado en 23/10/2020 05:02:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Radicación : 18001-33-33-001-2016-00965-00
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Accionante : DUVAN ANTIMO RUIZ BERMEO Y OTROS
reparaciondirecta@condeabogados.com
Accionado : EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CURILLO S.A.
E.S.P. Y OTRO
alcaldia@curillo-caqueta.gov.co
esercusaesp@hotmail.com

Estando el proceso a despacho para lo pertinente y continuando con el trámite del presente asunto, se **SEÑALA** el día once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 53d9ffe344152b2cc46f39bc7588eab6b6457c2b0509e10d9d38fbd9135a74e5
Documento generado en 26/10/2020 08:03:59 a.m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio

Radicación: 18001-33-33-001-2020-00243-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ANGELA TRINIDAD MUNERA HERRERA Y OTROS
abogadoslopez13@hotmail.com
Demandado: NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En virtud a que la anterior demanda de reparación directa promovida por ANGELA TRINIDAD MUNERA HERRERA Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - NOTIFICAR en forma personal esta providencia a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, así como, por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA).

SEGUNDO. - Una vez realizada la última notificación por parte de este Despacho, correr el término de 25 días señalados en el inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y, posteriormente, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

TERCERO. - ORDENAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° del numeral 4° del art. 175 del CPACA.

CUARTO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado JESÚS LÓPEZ FERNÁNDEZ como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1b0c92be69ceadb40ee53dd844f42dfbedb49078202095dc75e8015c5dc132c

Documento generado en 23/10/2020 05:02:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio

Radicación: 18001-33-33-001-2020-00247-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MIGUEL ALBAN GÓMEZ RUIZ Y OTROS
dccortes2017@gmail.com
garciatovarabogados@gmail.com
Demandado: NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

El 4 de junio de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”.

El artículo 6 ibídem consagra lo referente a la presentación de la demanda:

“ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada,

se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado” (Subrayado por el Despacho).

Descendiendo al caso concreto, se observa que, al momento de radicar la demanda ante la oficina de reparto vía correo electrónico, esta no se remitió al correo de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Aunado a lo anterior, se observa que en la demanda se enlistan una serie de pruebas que presuntamente aporta la parte actora, sin embargo, estas no fueron allegadas; además, no se aportó constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR el medio de control de reparación directa presentado por MIGUEL ALBAN GÓMEZ RUIZ, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de 10 días a la parte accionante para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ce92504f3194d5a67b4a66edd5b905cce4d4657c4f68a9f7ab6007853e86c2b

Documento generado en 23/10/2020 05:02:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00369-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SILVESTRE SIERRA JAIMES
nacf182@hotmail.com
alidgc@hotmail.com
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

264272d0b317f42d048563825a94982d562c39bd6b254fc9b29b700ba6ebf98f

Documento generado en 23/10/2020 06:20:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio

Radicación: 18001-33-33-001-2020-00241-00
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: FUNDESARROLLO
forleg@hotmail.com
Demandado: MUNICIPIO DE SOLITA
notificacionjudicial@solita-caqueta.gov.co
alcaldia@solita-caqueta.gov.co

El 4 de junio de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”.

El artículo 6 ibídem consagra lo referente a la presentación de la demanda:

“ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado” (Subrayado por el Despacho).

Descendiendo al caso concreto, se observa que, al momento de radicar la demanda ante la oficina de reparto vía correo electrónico, esta no se remitió al correo de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que, en la demanda se pretende la indemnización y liquidación judicial del Convenio 002 de 2012, celebrado entre la accionante y la accionada, este Despacho, en aras de garantizar los principios de celeridad y control de legalidad, requiere a la parte actora para que aclare las pretensiones de la demanda, respecto al acto administrativo que liquidó unilateralmente el mencionado convenio.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR el medio de control de controversias contractuales presentado por FUNDESARROLLO, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de 10 días a la parte accionante para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

462cf9ddf7db959c69498340d5d86d399a1d8d18471af22e82e83a1fa0495605

Documento generado en 23/10/2020 05:02:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio

Radicación : 18001-33-33-001-2020-00244-00
Medio de control : ACCIÓN POPULAR
Demandante : LAURA SOFIA LEMOS SERNA
dirección@lemosylemosasesores.com
Demandado : MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co
servafsaesp@servafsaesp.com
servaf@servaf.com

En auto del 25 de septiembre de 2020, este Juzgado fijó el 2 de marzo de 2.021 a las 10:30 de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento consagrada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Mediante escrito radicado el 20 de octubre de la presente anualidad, la parte actora requiere se fija una nueva fecha para la diligencia, toda vez que, se están incumpliendo los términos establecidos en la Ley 472 de 1998; además, señala que la acción de grupo (sic) tiene un trámite preferencial respecto a las demás acciones que conoce el funcionario judicial.

En este sentido, el Despacho se sirve precisar a la accionante que en el asunto de la referencia estamos ante una acción popular y no ante una acción de grupo como lo expresa en su escrito; aunado a lo anterior, para esta judicatura es evidente que las acciones populares tienen un trámite preferencial respecto a los demás medios de control conocidos por este juzgado, tal y como lo dispone el artículo 6 de la Ley 472 de 1998.

En virtud a lo anterior, la suscrita Juez se sirve precisar que a la fecha se ha cumplido con la disposición normativa señalada, por cuanto, se llevó a cabo la fase de admisión, el traslado de la demanda y se fijó fecha para la audiencia de pacto de cumplimiento, la cual, teniendo en cuenta, el calendario de audiencias del despacho, se estableció en una fecha preferencial, toda vez que, la agenda se extiende hasta el mes de abril de 2.021.

De igual manera, esta judicatura informa que de conformidad con lo dispuesto por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, no existe violación del debido proceso y/o acceso a la administración de justicia, toda vez que, la mora judicial se configura cuando no existe un motivo razonable que justifique dicha demora y/o la tardanza sea imputable a la omisión del cumplimiento de las funciones de la autoridad judicial¹,

¹ Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, M.P. María Victoria Calle Correa, sentencia de tutela 186 del 28 de marzo del 2017, exp. T-5896866 y T-5915213.

"(...) Tal fenómeno, contrario a los derechos fundamentales y debido proceso, se evidencia cuando: (i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo

situación que no se presenta en el asunto de la referencia, dado que, el volumen de trabajo (audiencias) y la congestión judicial (900 procesos) supera las capacidades de los servidores judiciales adscritos a este Despacho, así como, no se evidencia una omisión del cumplimiento funcional, por cuanto, este se reitera el trámite se viene ejecutado dentro del término, esto es, cada una de las fases del proceso señalado en la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO. - NO ACCEDER a la solicitud presentada por la parte actora en escrito del 20 de octubre de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b6879428c60e63e7e142c853d0e92bd19aac260a3a3837bb204a191c1df72e7

Documento generado en 23/10/2020 05:02:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00143-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: YESIT SANCHEZ NAVARRO
julietagomezro@hotmail.com
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
judiciales@casur.gov.co

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 23 de junio de 2020 que resolvió REVOCAR la sentencia proferida por el Despacho el día 2 de septiembre de 2015.

Por secretaría expídanse con destino a la parte actora, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., así mismo realícese la liquidación del proceso.

Hecho lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previo los registros en el aplicativo de gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b85ece6cc6c86d445f6462b03c357fc6d34b2e5a1f4582dee59312dde0b33cf
Documento generado en 26/10/2020 08:04:05 a.m.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00979-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARCO AURELIO SOTO CAMPOS
alvarorueta@arcabogados.com.co
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf3bcb1a1e5799cd2f47c5cfdceccb8962e9643b083bed4293fdccd6ab602d0f

Documento generado en 23/10/2020 06:19:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00098-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE GABRIEL PEÑA MONTOYA
alfre20092009@hotmail.com
andrew.1222@hotmail.com
Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bba0e729bfb23275039984be8f895d61c7dda51bd11d9e8153fa988f0314f70

Documento generado en 23/10/2020 06:19:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00259-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARLOS CAMAYO PILLIMUE Y OTRO
laboraladministrativo@condeabogados.com
Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

118f54cd3a053607d5e7a48eed1a2cac703398862255136da6e495e4b5aa3be5

Documento generado en 23/10/2020 06:19:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Radicación : 18001-33-33-001-2016-00672-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante : JHON JAIRO CAMACHO TIQUE
laboraladministrativo@condeabogados.com
Accionado : NACIÓN – MINDEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la respuesta emitida mediante oficio No. 1867 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV06-BATOT3-S11-1.9 suscrito por el Comandante de Operaciones Terrestre No. 3 del Ejército Nacional y que obra a folio 174 del cuaderno principal, y, como quiera que en audiencia inicial celebrada dentro del presente asunto¹ se decretó como prueba “*allegar con destino a este proceso certificación de las labores realizadas por el SLP JHON JAIRO CAMACHO TIQUE, con posterioridad a la realización del Tribunal Médico Laboral No. 68446 de fecha 9 de mayo de 2014*”, la cual aún no ha sido posible recaudar, el Despacho

RESUELVE:

OFICIAR a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que remita con destino a este expediente, CERTIFICACIÓN de las labores realizadas por el SLP JHON JAIRO CAMACHO TIQUE, en los términos en que fue decretada esta prueba en favor de la parte actora el día 16 de mayo de 2018 en Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

¹ Audiencia Inicial Fls. 161 – 164 del C. Principal.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

711f417f9d10b0349ebb012473d9e45cddb19a2f95814ca54cf818899ccc76b2

Documento generado en 26/10/2020 08:03:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00691-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MIGUEL CEDEÑO TAPIERO
clgomezl@hotmail.com
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3b3c4b23c698cc6dd19313e8a7e199e26195b8ccfdb933cae2598000addc1c

Documento generado en 23/10/2020 06:19:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00900-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: WILLIAM CORRALES FORERO
Elkinbernal79@hotmail.com
Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d984404dc609c223c635a18671d022e5b9ae950abcb5b4efd58a915cfd70b10

Documento generado en 23/10/2020 06:19:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00999-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAIRO ENRIQUE CAHUEÑO RODRÍGUEZ
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a73238aa15a45f7c450d8eb3873388fbaebcf095a97a900f55c6db86c09d872

Documento generado en 23/10/2020 06:19:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00046-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSÉ WILSON LIÉVANO GUTIÉRREZ
abogado.diego@hotmail.com
Demandado: CREMIL
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 13 de marzo de 2020 que resolvió MODIFICAR la sentencia proferida por el Despacho el día 1° de marzo de 2019.

Por secretaría expídanse con destino a la parte actora, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., así mismo realícese la liquidación del proceso.

Hecho lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previo los registros en el aplicativo de gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bce0b44fd799afa9f977235c07e9313de5ab3da4adeada806061fcb5015fe170



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Documento generado en 26/10/2020 08:04:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00074-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante : MARIA NINFA HOSTOS HOSTOS Y OTROS
porjairo@gmail.com
jaioporrasnotificaciones@gmail.com
interalianza.sas@gmail.com
Accionado : NACIÓN – MINDEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Continuando con el trámite del presente asunto, se **SEÑALA** el día once (11) de marzo de dos mil veintiunos (2021), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bebf7a0cbe0c80b653e9003815b5c34639db4a24959964dd00c2e59e5706217
Documento generado en 26/10/2020 08:04:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00542-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EMPERATRIZ MOLANO QUINTANA
qytnotificaciones@qytabogados.com
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACION - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c667ebf4bb2cac12fc132f5de7bbd2b61e626f4ddab5485c48081834ca22d612

Documento generado en 23/10/2020 06:19:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00766-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: AMANDA CABRERA BRAVO Y OTRA
qytnotificaciones@qytabogados.com
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACION - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23c0f1f90d122bba2b7b2e3e22fa6af88851b332a49b45d33fe1bf99f016e5b6

Documento generado en 23/10/2020 06:19:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00887-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: BLANCA YENNI MUÑOZ
abogadojhonatan@hotmail.com
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACION - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c83199aae92ec6577347b52c82f44f3e20a0b82214e9dd89ed0934e18ea36375

Documento generado en 23/10/2020 06:20:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto de Sustanciación

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00010-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JUAN FRANCISCO VERGARA
notificacionesfaridriosabogado@hotmail.com
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **SEÑALA** el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiunos (2021), a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30155a83d3ef35ddb5be5d852e7cfb382a2dce6e9372717bfb6f7c358cfe1da

Documento generado en 23/10/2020 05:02:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto de Sustanciación

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00011-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JORGE MIGUEL LÓPEZ ACHICAISA
notificacionesfaridriosabogado@hotmail.com
heroesdecolombiaabogados@outlook.com
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **SEÑALA** el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiunos (2021), a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c94b1dc44e4cee0d5d999cc38167eb487b29b009c5864d5c253d9f9aeaea223a

Documento generado en 23/10/2020 05:02:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00027-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NELLY SOTO BAHOS
arielcardoso_1603@hotmail.com
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACION - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97963f6ecf3d0b0222edc249b89e13805af00ec150ec0db87520001898e48313

Documento generado en 23/10/2020 06:20:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00038-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LILIANA VARON TRUJILLO
qytnotificaciones@qytabogados.com
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACION - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04ce2d542220c925a724a92d0449784a169f2298810130dae03f6895d6bdae52

Documento generado en 23/10/2020 06:20:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**